

Consulado de \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con Documento Nacional de  
Identidad número \_\_\_\_\_, y con domicilio, a efectos de comunicaciones, en  
\_\_\_\_\_ (ciudad), C./Pza \_\_\_\_\_  
número \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_ letra \_\_\_\_\_, y código postal \_\_\_\_\_

En virtud del Real Decreto 3525 / 2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero, y de acuerdo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, por el cual se rigen los consulados, pone en conocimiento de este Consulado los siguientes:

## **HECHOS:**

La negativa oral por parte de su administración a inscribirme en el registro ERTA, en base a criterios que no corresponden a la ley, argumentando que:  
(escribir las razones dadas para denegar la inscripción)

Habiendo dejado constancia oralmente al funcionario durante la tramitación de mi inscripción de mi desacuerdo, y habiendo citado la condición fijada por la Ley, descrita en el artículo 5 del RD 3525 / 200, que determina que:

“Los españoles que se hallen en el extranjero con carácter temporal, sin ánimo de fijar allí su residencia habitual, podrán inscribirse en el Registro de Matrícula de la Oficina Consular o, en su caso, Sección Consular de la Misión Diplomática correspondiente como no residentes, cumplimentando la correspondiente solicitud ”

(Fuente: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-174](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-174))

El Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, en la exposición de motivos sobre la inscripción de españoles, respecto a las inscripciones como no residente, dice *“En un mundo cada vez más interrelacionado, esta categoría podrá comprender a los estudiantes en el extranjero, a los que se encuentran en viaje de turismo o de negocios, a los voluntarios en las organizaciones no gubernamentales dispersos por el mundo, a los compatriotas en visitas familiares, de tratamiento médico o de ocio, y tantas otras motivaciones que explican una estancia temporal en el extranjero sin vocación de permanencia.”*

En ambos textos se define claramente que el criterio para inscribirse como residente temporal es el no haber fijado la residencia, condición que he declarado, cumplo, y en el que no se cita en ningún momento condición alguna de estancia máxima antes de inscribirse por primera vez como no residente o la imposibilidad de inscripción en caso de haber estado anteriormente registrado.

## **SOLICITA:**

La presentación por escrito de las razones fundadas para la denegación del trámite requerido, de acuerdo al Artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que determina que: *“En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.”*

Solicitando además se adjunte y se tenga en cuenta este documento para la tramitación de dicha inscripción y los motivos argumentados en esta.

En \_\_\_\_\_ (ciudad), a \_\_\_\_\_ (fecha y año).

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Firma de la persona que emite la reclamación o de su representante legal, en su caso)